

Respuesta del Estado de Guatemala al Cuestionario sobre: “Salvaguardias para la protección de los derechos del niño en el contexto de los acuerdos de maternidad subrogada”

I. Antecedentes

El Estado de Guatemala, recibió comunicación de la Oficina del Alto Comisionado para los derechos Humanos de Naciones Unidas, en relación a la Resolución 7/13 del Consejo de Derechos Humanos, sobre las salvaguardias para la protección de los derechos del niño en el contexto de los acuerdos de maternidad subrogada, para ser presentado en un informe temático por la Relatoría Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños; durante el 74º periodo de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas.

En este sentido, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, en nombre del Estado de Guatemala, traslada la siguiente información:

II. Cuestionario

El Estado de Guatemala considera de importancia indicar en la legislación Guatemalteca no está regulada la maternidad subrogada, por lo que no se podrá proporcionar información a preguntas específicas del requerimiento presentado, ya que al no ser una figura legal, no se cuenta con datos oficiales al respecto.

Identidad, origen y filiación

El Estado protege a la familia, estipulando dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala¹ que se garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia, promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

Asimismo, reconoce y protege la adopción², adquiriendo el adoptado la condición de hijo del adoptante y se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados.

¹Artículo 47.

²Artículo 54.

En relación a los orígenes personales, la Constitución establece el reconocimiento a la identidad cultural³, la cual es el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.

Para hacer referencia a las salvaguardias en relación a los derechos de identidad en la niñez, el Código Civil⁴, contempla la figura del reconocimiento de la persona, la cual estipula lo siguiente: "La persona individual se identificara con el nombre, con que se inscriba su nacimiento en el Registro Nacional de las Personas, componiéndose por nombre propio y el apellido de sus padres casados o no casados que lo hubieren reconocido, así mismo los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta", también se garantiza éste derecho dentro de otras circunstancias, como:

- Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les dé la persona o institución que los inscriba;
- Y en el caso de los menores ya inscritos en el Registro Nacional de las Personas con un solo apellido, la madre, o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho Registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos.

El Código Civil guatemalteco contempla la figura de la filiación, la cual consiste en la relación de los hijos hacia con los padres, ya sea dentro⁵ o fuera del matrimonio⁶, más ésta no debe confundirse o relacionarse con los acuerdos de maternidad subrogada que permiten otros países.

Para velar con el cumplimiento del derecho a la identidad se encuentra la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas⁷, la que establece como finalidad organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación⁸.

Otra figura que está regulada es la adopción, a través de la Ley de Adopciones⁹, cuyo objeto es regular la adopción como institución de interés nacional y sus procedimientos judicial y administrativo, estableciendo dentro de ella el principio del interés superior del niño, con el fin de asegurar la protección y desarrollo del niño, en el seno de su familia biológica y en caso de no ser posible en otro medio familiar de carácter permanente.

³Artículo 58.

⁴Decreto Ley 106.

⁵Artículo 199.

⁶Artículo 209.

⁷ Creado a través del Decreto 90-2005

⁸Artículo 2.

⁹Decreto 77-2007.

Venta de Niños

La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, tiene como objetivo prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección a sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Dentro de los principios de dicha ley se resalta el: "interés superior del niño", para que dentro de todas las acciones que se adopten en relación a las personas menores de edad, este debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración a la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo al niño, niña o adolescente como titular de sus derechos y favoreciéndola en las decisiones que se tomen en torno a ella.

También cuenta con el principio de "Respeto a la identidad cultural", que reconoce el derecho de las personas víctimas a conservar los vínculos con su cultura y religión.

Esta ley, contiene delitos relacionados a la venta de niños y otras modalidades que se pueden dar vulnerando sus derechos, los cuales están contenidos dentro del código penal¹⁰, detallándose de la siguiente manera:

- **Trata de Personas**¹¹, constituye la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación, entendiéndose como fines de trata de persona: la prostitución ajena, otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.
- **Suposición del Parto**¹², el cual estipula que quien finja parto para obtener para sí o tercera persona, derechos que no le correspondan.
- **Sustitución de un niño por otro**¹³, para quienes sustituyan a un recién nacido por otro con diferentes fines.
- **Supresión y alteración del estado civil**¹⁴, dentro del cual se estipula para quien falsamente denunciare o hiciere inscribir en el registro de personas correspondiente,

¹⁰Decreto 17-73.

¹¹Artículo 202Ter del Código Penal

¹²Artículo 238 del Código Penal.

¹³Artículo 239 del Código Penal.

cualquier hecho que cree o altere el estado civil de una persona, o que a sabiendas, se aprovechare de la inscripción falsa, ocultare o expusiere a un hijo con el propósito de hacerlo perder sus derechos o su estado civil y por ultimo inscribir o que hiciere inscribir un nacimiento inexistente o proporcionarare datos falsos de los progenitores.

- **Adopción irregular**¹⁵, en donde para obtener la adopción de una persona para sí mismo, brinde o prometa a una persona o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito.
- **Tramite irregular de adopción**¹⁶, dirigido al funcionario público que a sabiendas de trámite, autorice o inscriba una adopción, utilizando documentos o inscripciones en registros públicos falsos o donde se haya alterado la filiación de una persona menor de edad.

Datos

Como se mencionó al inicio del presente informe, la maternidad subrogada no está legalizada dentro de la legislación de Guatemala, derivado de ello, no existe un dato sobre los acuerdos de maternidad subrogada, al ser así, no se tienen casos oficialmente registrados que evidencien esta práctica.

¹⁴Artículo 240 del Código Penal.

¹⁵Artículo 241 Bis del Código Penal.

¹⁶Artículo 241 Ter del Código Penal.